

Autos q. signed p. ^{Dr. Juan}
Santos Fidal.

con

D. José Fidal.

por

Can. d. p. S

Fiel.

W. D. ^{Man. Alvaros Dillas.}

Acce. on

W. D. ^{Trigo y en.}

no p. u. b.

D. Gerónimo de Villapueca

Año R

1808.

360
—
16

CA 30 1
CAJ 154
DSC 2855
f 3 (curatule)

la benta que me
hizo el mozo de
achin Pr. M. actin
Cartañón en 8 de
Junio de 1796 años
En la Cartañón de
6107 de proca al
hacerse la...



SELO TERCELO, DOS REALES,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
 NUEVE
 ANOS DE 1808 y 1809

Para los Años de 1808 y 1809

J. S. F.

Juan Santos Fidiarian del Comercio de esta Ciudad. co-
 mo mas haya lugar en Derecho ante V. S. p. r. e. s. e. y Digo: Que en
 consecuencia de haverse me instruido de una Pravidencia en que se
 ha servido V. S. mandar esiva en el auto ad. ^o Jose. Linel de oficio
 Chocolatero la suma de Cuarenta y nueve p. y un d. valor de qua-
 tro arrobas de Chocolate a saber ad. ^o Juan de Angulo Acuger
 legua. del Subdeleg. de Paris he cobrado en clase de deposito en
 este Jug. ^o tres onzas de oro importantes cincuenta y un p. con el pro-
 posito de otar de la accion q. me compete contra el refer. Chocola-
 tero p. la gravissima injuria en q. estimo la afirmativa hecha
 ante V. S. en acto Judicial de haber recibido de la Locadora ^o D. ^o ^o
 el precio de la conduccion del Chocolate.

Poniendo en obra debo haver presente a V. S. el he-
 cho verdadero q. ha precipitado al Chocolatero p. a tener con
 semejante vafeza a un hombre de bien, excediendose hasta el ex-
 tremo, no solo de interponer su queja Judicial sobre un supu-
 esto falso, sino presentarse en mi tienda en oportunidades de
 no estar yo alli a recombenir al Comenal, q. en ella existia
 en alta voz y con palabras altisonantes.

Capital de la Señora D. Ines de Angulo trata con el expresado
Finel como si haia hecho en otras diversas ocasiones de la
brase las azobas de chocolate q.^e dinduda sera el numero
q.^e asienta y q.^e concluyera la labranza y encajonado me
entregare p.^a q.^e dirigiendosele p.^a mi mans con la respec
va cuenta retornar p.^a ella misma su precio. En fuerza de
este contrato desde luego D. Jose Finel labro el chocolate
y en cajonado me lo entrego ahora dos o tres meses poco
mas o menos p.^a q.^e efectuada la remesa mas no habiendo po
dido esta realizarse existe por tanto en mi Poder el Cajon
de Chocolate adonde puede tomarse D. Jose Finel y dirigirse
de su cuenta ala Locadora D. Ines o hacer con el Cajon, como
sujo, lo que le parezca.

Siendo constante este hecho como lo Juro a Dios
Nro. Señor y a esta señal de Cruz y tambien q.^e D. Ines no
me ha mandado el dinero q.^e supone el Chocolatero, por el
valor del chocolate, ni mucho menos, el q.^e yo tenga en mi
poder dinero alguno suyo seria una injuria notoria y ma
nifiesta seme competiere al cumplimiento de un contrato
q.^e no garantiza por solo el q.^e D. Jose Finel sea cubierto
de la cantidad que repite.

Si injuria seria en otros terminos la provid.^a pa
rece hablando de vidam. podrá caracterizarse de tal laq.^e
se ha expedido, y obliga al p.^a recuso, por quanto su co
tenido es contrario al tenor de la Ley de Castilla y a
prevenido el justificado animo de S. M. de este poderon
fundam.^{to} enq.^e la sorpresa no le dio lugar a advertir.
suspendera su efectos, y deboliendome las tres onzas

Deposada mandada a... Chocolatero
... en el caso en q. se halla y nielo
casonado o use deudro como su Locadora D. Inej.
Pero se contado q. es algo q. me principalmente
se dice. Debe V. ordenar se retiene de esta Criminal afir-
mativa de haberlo recibido el dinero de D. Inej. y retenido el
lo en mi poder hasta la fin. De otro modo mi enmienda
y concepto publico no queda en el esplendor q. merece en el
lugar, pues ya con los descomedimientos de D. Jose Finel en
la Puerta de mi tienda ya con su presentacion judicial y ya
con el contexto de la Prudencia de V. ha menguado sobre ma-
nera q. no son pocas lo q. conciben la escasez de fondos para
llegar a lo ultimo q. puede acontecer al hombre, qual es que
darse como ageno p. a subvenir.

Protesto q. aunquando en lo natural llegase a esta
miserable situacion mi Religioso caracter no permite quedarme
me como ageno contra la voluntad de su dueño. Y si en lo
natural yo procederia antes a morir q. usar de cosa alguna
de tercero en lo civil y circunstancias q. conurren en mi
persona de ser un comerciante de honor muchissimo
menos. Tan tanto quanto contra sus dos principios en
que escribo mi buena conducta se ha propasado el cho-
colatero en su afirmativa, no es posible la disimule,
ni pueda disimular sino q. interpele de la justificada
autoridad de V. el que no por el orden de su providencia
librada sino por el q. previene la ley se le obligue al
Chocolatero D. Jose Finel a que pruebe su afirmativa
de tenerlo en mi poder y haberle retenido el valor del

dos reales.

SILLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809

Chocolate o a que se dediga de ella en el mes que
corresponde. Y para conseguirlo protestando seguir el juicio
por sus tramites.

Q. S. pido y sup. se suva en merito de lo expuesto mandando
se haga en todo segun y como va deducido en Jur. que
pido costas, y en lo necesario. Y. P.

Juan Antonio Sidriani

Comporescan las pres. Lima y Marzo 26 de 1808.

Alvarado

Proveyo por el teniente Ant. M. de Villar Alcazar
de esta ciudad y su jurisdiccion. M. con facultad del Rey. D.
Juan de Arce y de los honores de su Magestad de Chile y
de esta ciudad. en el dia de hoy.

Como
Cronista
Cerro de San Mateo

En Lima y marzo veinte y nueve, ano de mil ochocientos
y ocho. Yo el Sr. D. D. Galea, conde de San Mateo, conde de San Mateo,
virey de este Reyno de Chile, conde de San Mateo, conde de San Mateo,
de la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago de Chile, conde de San Mateo,
firmado de mi mano y sellado con el mío.

otra
En el dia diez y siete de mayo de mil ochocientos
y ocho. Yo el Sr. D. D. Galea, conde de San Mateo, conde de San Mateo,
virey de este Reyno de Chile, conde de San Mateo, conde de San Mateo,
de la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago de Chile, conde de San Mateo,
firmado de mi mano y sellado con el mío.



SEÑO TERCERO
AÑOS DE MIL
VEINTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.
Para los Años de 1808 y 1809.

Siendo comparado las partes, con los expus caducados
en su vez, se combinaron en el collaron del chocolate, se
quedó en poder de don Juan Santos Pedrari, pag. lo mismo
de la 2ª y 3ª y 4ª subdelegada de Paro, y q. justificada
he entrega, y remitido p. esta, los quinientos y nueve pesos
quatro rs. importe de la fabrica de el, de lo entregado
ad. don Josef Finel; en cuyo estado el Sr. Fiscal de esta Real
de entrega ad. don Juan Santos Pedrari, para las onzas de
oro q. deposito de donde se entregó ad. esta en mi p. de
centra, quedando interponiéndose Sr. Pedrari, de pro. de
esta dilig. a la m. por brevedad, firmados la Sr.
Lo veinte y nueve de mil ochocientos y ocho.

Ante mí
[Signature]

Juan Santos Pedrari Josef Finel

Ante mí

Como
[Signature]